

## Nota explicativa que acompaña a las propuestas de revisión de los instrumentos de ayuda estatal aplicables en el sector de la pesca y la acuicultura

El objetivo de la presente nota es aclarar los objetivos y el alcance de las propuestas de revisión de los instrumentos de ayuda estatal aplicables en el sector de la pesca y la acuicultura, que en principio entrarán en vigor el 1 de enero de 2023:

- ▶ el proyecto de Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (en lo sucesivo, el «proyecto de Directrices»);
- ▶ el proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión (en lo sucesivo, el «proyecto de Reglamento de exención por categorías»); y
- ▶ el proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 717/2014 en lo que respecta a su período de aplicación y a los importes máximos acumulados de las ayudas *de minimis* (en lo sucesivo, el «proyecto de Reglamento por el que se modifican las ayudas *de minimis*»).

La presente nota acompaña a la consulta pública sobre dichos instrumentos, que estará abierta hasta el 13 de marzo de 2022.

Se invita a los ciudadanos, las organizaciones y las administraciones públicas a enviar sus opiniones sobre las propuestas de la Comisión. Además de la consulta, se celebrará una reunión con los Estados miembros para recabar sus opiniones sobre los dos Reglamentos mencionados anteriormente.

La consulta sobre las Directrices se publicará sobre la base de la versión inglesa del proyecto. Se irán añadiendo gradualmente al sitio web las traducciones a todas las lenguas de la UE a medida que se vayan completando. La consulta sobre el proyecto de Reglamento de exención por categorías y las modificaciones al proyecto de Reglamento por el que se modifican las ayudas *de minimis* se publica en todas las lenguas de la UE<sup>1</sup>.

Se invita a las partes interesadas a indicar a cuál de los tres instrumentos se refieren sus comentarios.

Se invita a las partes interesadas a presentar sus comentarios en formato electrónico, indicando claramente si su respuesta es confidencial. En tal caso, también deberá facilitarse una versión no confidencial de la respuesta que pueda publicarse en el sitio web de la DG Competencia.

### 1. Contexto

La financiación pública puede facilitar el desarrollo económico de los distintos sectores de la economía. Por lo que se refiere al sector de la pesca y la acuicultura, las ayudas estatales se han integrado en el ámbito más amplio de la política pesquera común (en lo sucesivo, la «PPC»)<sup>2</sup>. El Reglamento (UE)

---

<sup>1</sup> Excepto en gaélico. Sin embargo, los próximos instrumentos de ayuda estatal también estarán disponibles en gaélico.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en lo sucesivo, el «FEMP»)<sup>3</sup>, que entró en vigor el 1 de enero de 2021, ha introducido nuevas normas en la PPC. En resumen, las normas sobre ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura deberían alinearse en general con las normas específicas del Fondo<sup>4</sup>.

Como norma general, los Estados miembros tienen que notificar cualquier ayuda estatal que deseen conceder. Tras dicha notificación, la Comisión evalúa la ayuda y decide si puede autorizarla. A tal efecto, la Comisión establece directrices para la aplicación de su política de decisión. No obstante, la Comisión puede eximir de este requisito de notificación (a través de normas de exención por categorías) a determinados tipos de medidas de ayuda con las que haya adquirido experiencia suficiente o eximir del ámbito de aplicación del control de las ayudas estatales de la UE (a través de normas por las que se modifican las ayudas *de minimis*) a medidas cuyo importe sea tan reducido que no existe riesgo de distorsión de la competencia.

Las Directrices actualmente en vigor relativas al examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura<sup>5</sup> (en lo sucesivo, las «directrices en vigor») establecen los requisitos y criterios para identificar las ayudas en el sector de la pesca y la acuicultura que la Comisión autorizará tras su notificación por parte de los Estados miembros. Las directrices en vigor se adoptaron en 2015 y se modificaron en 2018. No incluyen una cláusula de extinción y siguen siendo válidas. Sin embargo, la Comisión podrá decidir revisarlas o modificarlas en cualquier momento, cuando sea necesario por motivos relacionados con la política de competencia u otras políticas de la Unión o por cualquier otro motivo justificado.

El Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014 [«Reglamento (UE) n.º 1388/2014»]<sup>6</sup>, es decir, el actual Reglamento de exención por categorías, aplicable en el sector de la pesca y la acuicultura, identifica una serie de categorías de ayuda consideradas compatibles con el mercado interior, que habían sido aprobadas sistemáticamente por la Comisión y para las que ya no se requiere notificación previa a la Comisión. Dicho Reglamento se basa en los requisitos y los criterios establecidos en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 para determinar si una medida específica puede acogerse a una exención por categorías como simplificación administrativa. El Reglamento (UE) n.º 1388/2014 entró en vigor el 1 de enero de 2015 y debería expirar el 31 de diciembre de 2022.

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021, p. 1) [«Reglamento (UE) 2021/1139»].

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2021/1139 y Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1) [«Reglamento (UE) n.º 508/2014»].

<sup>5</sup> DO C 217 de 2.7.2015, p. 1, modificado por el DO C 422 de 22.11.2018, p. 1.

<sup>6</sup> Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 369 de 24.12.2014, p. 37), modificado por DO L 414 de 9.12.2020, p. 15.

Por último, el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 [«Reglamento (UE) n.º 717/2014»]<sup>7</sup>, es decir, el actual Reglamento por el que se modifican las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, determina el límite por debajo del cual puede considerarse que no se aplica el artículo 107, apartado 1, del Tratado, siempre que la ayuda cumpla determinadas condiciones. En tal caso, la medida en cuestión no está sujeta al requisito de notificación. El Reglamento (UE) n.º 717/2014 entró en vigor el 1 de julio de 2014 y, tras su modificación de 2020, debería expirar el 31 de diciembre de 2022.

A efectos de la revisión de estos instrumentos de ayuda estatal, la Comisión recopiló datos a través de una consulta pública<sup>8</sup> llevada a cabo en 2019. Sobre la base de los resultados de dicha consulta, de otros datos externos y de la experiencia interna, la Comisión llevó a cabo una evaluación de los instrumentos actuales. Como ya se anunció en la evaluación inicial de impacto publicada por la Comisión en mayo de 2019, la Comisión consultará al Comité Consultivo sobre los proyectos de instrumentos de ayuda estatal a fin de recabar sus opiniones. La información recogida a través de la consulta pública y del Comité Consultivo se incorporará a la evaluación de impacto en la que se basará la revisión.

La presente nota ofrece una visión general de los principales cambios que contempla la Comisión en esta fase del proceso de revisión. Se trata de armonizar las normas sobre ayudas estatales con el FEMP, que a su vez se refiere a las prioridades de la Comisión, en particular al Pacto Verde. La revisión sectorial seguirá los principios horizontales de control de las ayudas estatales. En general, las normas propuestas racionalizan y armonizan las normas sectoriales sobre ayudas estatales y, además, prevén una simplificación administrativa que permitirá la exención por categorías de otros tipos de ayuda.

El texto de los proyectos de instrumentos propuestos no es definitivo y se volverá a evaluar a la luz de las observaciones y los datos obtenidos de esta consulta pública.

## **2. Cambios propuestos en el proyecto de Reglamento de exención por categorías**

Se propone añadir dos nuevas medidas al proyecto de Reglamento de exención por categorías que permitan a la Comisión aprovechar su experiencia en la gestión de asuntos, no solo en el sector de la pesca y la acuicultura, sino también en el sector agrícola, en el que han surgido situaciones comparables. Las siguientes categorías de ayuda deberían integrarse en el proyecto de Reglamento de exención por categorías: i) las ayudas destinadas a reparar los daños provocados por condiciones meteorológicas adversas y ii) las ayudas destinadas a compensar los perjuicios causados por animales protegidos.

El proyecto de Reglamento de exención por categorías ya no incluye la medida de ayuda a la instalación de jóvenes pescadores. Si bien esta ayuda sigue siendo perfectamente posible con arreglo a las normas del FEMP, en condiciones más favorables que las establecidas en el marco del Reglamento (UE) n.º 508/2014, la Comisión considera que, debido a sus posibles efectos en el aumento de la capacidad, debería estar sujeta a un examen previo de las ayudas estatales en el futuro.

---

<sup>7</sup> DO L 190 de 28.6.2015, p. 45, modificado por DO L 414 de 9.12.2020, p. 15.

<sup>8</sup> Entre el 28 de junio de 2019 y el 31 de octubre de 2019, se celebró una consulta pública para la revisión de los instrumentos de ayuda estatal aplicables en el sector de la pesca y la acuicultura: [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/11543-De-minimis-aid-in-the-fishery-and-aquaculture-sector/public-consultation\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/11543-De-minimis-aid-in-the-fishery-and-aquaculture-sector/public-consultation_es).

En aras de la armonización con las normas sobre ayudas estatales aplicables a otros sectores económicos, la Comisión también considera que las exenciones y reducciones fiscales por categorías en virtud de la Directiva 2003/96/CE se abordan de manera más adecuada con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento general de exención por categorías<sup>9</sup>. Por lo tanto, se propone no mantener esta disposición por separado en el Reglamento de exención por categorías del sector pesquero.

### **3. Cambios propuestos en el texto del proyecto de Directrices**

#### **a) Ayudas para compensar los perjuicios causados por animales protegidos**

Además del proyecto de Reglamento de exención por categorías, el proyecto de Directrices también permitirá a los Estados miembros autorizar ayudas para compensar los perjuicios causados por animales protegidos cuando las medidas de ayuda no se beneficien de la exención por categorías.

#### **b) Ayuda para sufragar los gastos de prevención, control y erradicación de enfermedades animales en la acuicultura y de la infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión o los Estados miembros**

Las directrices en vigor ya prevén la posibilidad de autorizar ayudas para sufragar los gastos de prevención, control y erradicación de enfermedades animales en la acuicultura. En el proyecto de Directrices se propone incluir los costes relacionados con i) las enfermedades nuevas y ii) la infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión o los Estados miembros. Esta inclusión tiene por objeto permitir a los Estados miembros hacer frente a situaciones que no estaban contempladas anteriormente.

#### **c) Ayudas para la renovación de las flotas pesqueras en las regiones ultraperiféricas**

Las ayudas para la renovación de la flota pesquera en las regiones ultraperiféricas se introdujeron en 2018 mediante la modificación de las directrices en vigor. El proyecto de Directrices sigue proporcionando una base jurídica para evaluar la compatibilidad de tales medidas de ayuda y mantiene el enfoque preexistente. Este enfoque se basa en la necesidad de que, mediante el informe nacional más reciente elaborado de conformidad con el artículo 22, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los Estados miembros demuestren que existe un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca del segmento de flota de la región ultraperiférica a la que pertenecerá el nuevo buque. Parece necesario efectuar un número limitado de modificaciones para aclarar en mayor medida los requisitos y los criterios, así como los procedimientos respectivos.

#### **d) Principios comunes de evaluación**

Los principios comunes de evaluación, introducidos a través de la iniciativa de modernización de las ayudas estatales de 2014 («MAE»), deben revisarse a la luz de la sentencia en el asunto T-356/15 Austria contra Comisión Europea (sentencia Hinkley Point C). En dicha sentencia, el Tribunal proporcionó una

---

<sup>9</sup> Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1). Véase también la consulta pública abierta hasta el 8.12.2021: [https://ec.europa.eu/competition-policy/public-consultations/2021-gber\\_en](https://ec.europa.eu/competition-policy/public-consultations/2021-gber_en).

interpretación importante del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE. El cambio estructural propuesto refleja esta interpretación.

La revisión de los principios comunes de evaluación está sujeta a un enfoque global y común a todos los instrumentos de ayuda estatal revisados recientemente. Los cambios propuestos son coherentes con estos últimos, aunque presentan algunas diferencias que responden a las especificidades del sector de la pesca y la acuicultura.

#### **4. Cambios propuestos en el proyecto de Reglamento por el que se modifican las ayudas *de minimis***

El proyecto de Reglamento por el que se modifican las ayudas *de minimis* introduce un conjunto limitado de modificaciones en el actual régimen de ayudas *de minimis* del sector de la pesca y la acuicultura.

Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento (UE) n.º 717/2014 debería expirar el 31 de diciembre de 2022. Es por ello que se propone prorrogar el vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2027. Esta prórroga sería congruente con la duración del período de programación establecido por el Reglamento (UE) 2021/1139 por el que se establece el FEMP, así como con el régimen de ayudas *de minimis* en el sector agrícola, que también se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2027 mediante el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019<sup>10</sup>.

Los importes máximos acumulados de las ayudas *de minimis* que cada Estado miembro puede asignar figuran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 717/2014 y se basan en datos de 2011. Se considera apropiado llevar a cabo una actualización técnica de dichos importes máximos acumulados sobre la base de datos sectoriales más recientes para reflejar la evolución del sector. Por este motivo, los importes máximos acumulados que figuran en el anexo del proyecto de Reglamento por el que se modifican las ayudas *de minimis* se basan en una media trienal del volumen de negocios anual de las actividades de captura, transformación y acuicultura en cada Estado miembro, que se obtuvo excluyendo las cifras más altas y las más bajas a lo largo de un período de cinco años, es decir, entre 2014 y 2018.

El proyecto de Reglamento por el que se modifican las ayudas *de minimis* también aclara que el Reglamento (UE) n.º 717/2014 no contemplará las ayudas en caso de paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, a menos que se indique expresamente lo contrario en el Reglamento (UE) 2021/1139.

---

<sup>10</sup> Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DO L 51I de 22.2.2019, p. 1).